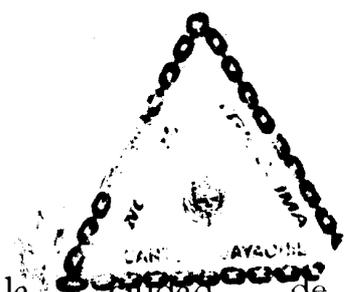
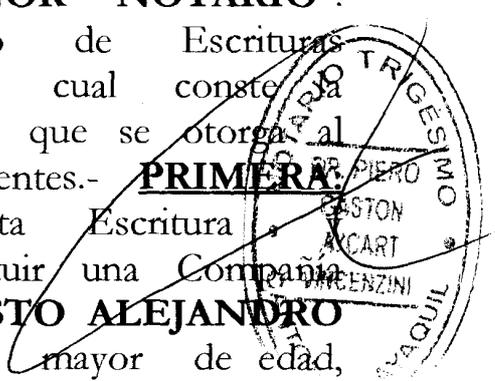


**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA LIMITADA
ATOCE CONSULTING
C.LTDA.-----
CAPITAL: US\$400.00-----**

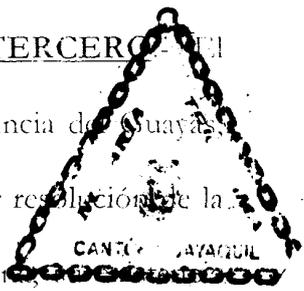


En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los treinta días de agosto del dos mil Once, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **ERNESTO ALEJANDRO ROMERO CORDOVA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano; casado; ejecutivo; **CARLOS DAVID CALERO ANDRADE**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; **HECTOR IGNACIO MIÑO YAGUAL**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo. Los comparecientes mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil; personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**":
Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes.- **PRIMERA:**
INTERVINIENTES.- Otorgan esta Escritura, manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, las siguientes personas: **ERNESTO ALEJANDRO ROMERO CORDOVA**, ecuatoriano, mayor de edad,



casado, ejecutivo; **CARLOS DAVID CALERO ANDRADE**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, ejecutivo; y, **HECTOR IGNACIO MIÑO YAGUAL**, mayor de edad, casado, ejecutivo. Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.- **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LIMITADA ATOCE CONSULTING C. LTDA..**- **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.**- La Compañía se denominará **ATOCE CONSULTING C. LTDA.**.- **ARTICULO SEGUNDO.**- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a) Prestación de servicios de: Auditoría Externa, Contabilidad y Asesoría Contable, Asesoría Administrativa y Organizativa, Asesoría Financiera y crediticia, Impuestos, Contraloría y otros servicios complementarios, Estudios de factibilidad económica, financiera, crediticia y técnica, Estudios de Mercado y Comercialización, Estudios de Negocios inmobiliarios, Gestión de Recursos Humanos y Capacitación, Asesoramiento en Comercio Exterior e Inversiones, Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, Asesoramiento en aspectos laborales y legales, Avalúos y Peritajes, Asesoramiento en Proyectos y Diseño, Planificación de estudios y fiscalización de obras, Asesoría y Auditoría en Sistemas de Información, Desarrollo de Software; tanto a compañías del sector Estatal como Privado. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios y tengan relación con su objeto, pudiendo asociarse o representar a otras Compañías que

presten servicios sean nacionales o extranjeras. ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Socios. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.



La legal comienza desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.-

La Compañía tendrá una duración de CIEN AÑOS.- CAPITULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL.- ARTICULO CUARTO.- El Capital de la Compañía es de

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una de ellas y se encuentran distribuidas de la

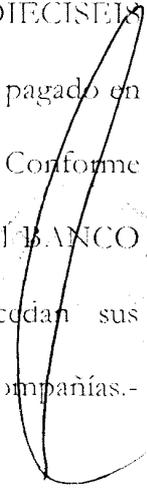
siguiente manera: **ERNESTO ALEJANDRO ROMERO CÓRDOVA**, ha suscrito CIENTO NOVENTA Y DOS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica; y la ha pagado en numerario en un cincuenta por ciento del valor de

cada una de ellas; **CARLOS DAVID CALERO ANDRADE**, ha suscrito CIENTO NOVENTA Y DOS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica; y las ha pagado en numerario en un cincuenta por ciento del valor de

cada una de ellas; **HECTOR IGNACIO MIÑO YAGUAL**, ha suscrito DIECISEIS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica; y las ha pagado en numerario en un cincuenta por ciento de del valor de cada una de ellas. Conforme

consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- ARTICULO QUINTO.- Para que los socios cedan sus

participaciones se deberá seguir el trámite establecido por la Ley de Compañías.-



ARTICULO SEXTO.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones de Ley. Son también deberes y obligaciones de los socios, las determinadas en el artículo ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.**- La Compañía creará un

fondo de reserva legal en numerario por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **CAPITULO TERCERO: DE LA**

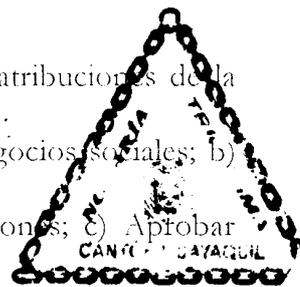
ADMINISTRACION; ARTICULO OCTAVO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente general. Las ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Es aplicable a esta compañía lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.**-

A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de Apoderados o representantes, la representación se conferirá por escrito con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante obste Poder General legalmente conferido.-

Las Juntas Generales se constituirán con el quórum establecido en el Artículo Ciento

dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; b) Designar Presidente y Gerente General y señalarle sus remuneraciones; c) Aprobar cuentas y balances que le presenten los Administradores; d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentare en la Compañía.- Así mismo, es atribución de la Junta General interpretar en forma obligatoria para todos los socios, cualesquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo el caso en que la Ley disponga lo contrario las resoluciones de la Junta General de Socios, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.**- Para ser GERENTE GENERAL no se requiere ser socio de la Compañía, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.- Son atribuciones del GERENTE GENERAL: a) Ejercer la representación



legal y judicial de la compañía en forma individual; b) Convocar por escrito, y con ocho días de anticipación por lo menos, mediante carta individual a los socios a la Junta General, presidiendo éstas y suscribiendo las actas de las Sesiones en su calidad de tal; c) Supervigilar las operaciones de la Compañía; d) Actuar de Secretario en las Junta Generales y, f) Las demás que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.-DEL PRESIDENTE.-Para ser PRESIDENTE no se requiere ser socio de la Compañía.- Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido.- El PRESIDENTE no ejercerá la representación legal de la Compañía, salvo cuando subrogue al GERENTE GENERAL en los casos de ausencia, falta o impedimento de éste.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Administrar en general los negocios de la Compañía, así como nombrar empleados y trabajadores; b) Presidir las Junta Generales; d) Las demás que le confiera la Ley y el presente Estatuto; e) El PRESIDENTE no podrá a nombre de la Compañía garantizar a terceros, salvo autorización expresa de la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO**

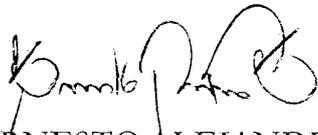
CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- Anualmente la Junta General deducirá de las utilidades el porcentaje señalado en la Ley que se destinará al Fondo de Reserva legal.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a las normas que para el efecto fije la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DECLARACIONES.**- Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: **PRIMERA.**- Que el capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente por los socios y pagado en la siguiente **forma:**

ALEJANDRO ROMERO CORDOVA, ha suscrito CIENTO NOVENTA Y DOS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y la ha pagado en un cincuenta por ciento de su valor; **CARLOS DAVID CALERO ANDRADE**, ha suscrito CIENTO NOVENTA Y DOS, participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; y las ha pagado en numerario en un cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; y, **HECTOR IGNACIO MIÑO YAGUAL**, ha suscrito DIECISEIS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y la ha pagado en numerario en un cincuenta por ciento de su valor. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco Bolivariano.- Queda autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA, para realizar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción, el Registro Unico de Contribuyentes, y la existencia jurídica de la Compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura e inserta en ella el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.- Atentamente.- (firmado).- firma ilegible.- ABOGADO XAVIER ESTRADA PERLAZA.- REGISTRO NUMERO: TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.- (Hasta aquí la minuta).- Queda agregado a mi registro formando parte de la presente escritura, el Certificado Bancario.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin, y en alta voz, por mí el Notario a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firmaron en unidad de acto y conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.- CONTRA-

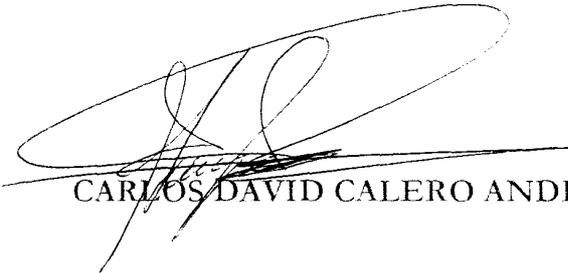


TANTUS (esta hoja corresponde a la Constitución de la Compañía ATOCI S.C.LTDA.)



ERNESTO ALEJANDRO ROMERO CORDOVA

C. C. 171011604-5 C. V. 333-0009



CARLOS DAVID CALERO ANDRADE

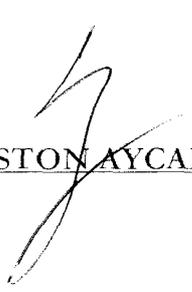
C. C. 1710450055 C. V. 210-0008



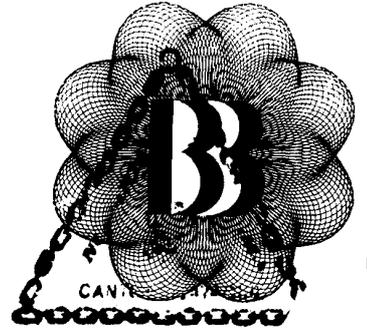
HECTOR IGNACIO MIÑO YAGUAL

C. C. 0922838933 C. V. 319-0192

EL NOTARIO



DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

BANCO BOLIVARIANO US\$
No. 000011KC013664-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ATOCE CONSULTING C. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CALERO ANDRADE CARLOS DAVID	\$96.00
MIÑO YAGUAL HECTOR IGNACIO	\$8.00
ROMERO CORDOVA ERNESTO ALEJANDRO	\$96.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

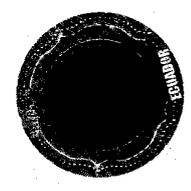
GUAYAQUIL, 24 DE AGOSTO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA**
CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA LIMITADA ATOCE CONSULTING C. LTDA. la misma
que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el uno de
septiembre del dos mil once.- **DOY FE.**

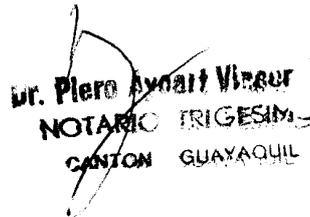


Dr. Piero Agustín Vico
NOTARIO TRICESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FE:- QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.11.0005277, DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, TOME NOTA DE LA APROBACION DE LA CONTITUCION DE LA COMPAÑIA **ATOCE CONSULTING C. LTDA.**

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 27 DEL 2011


Dr. Piero Aynait Viquez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL


Dirección
Registro Mercantil del Canton



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0025857

Guayaquil, - 1 NOV 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ATOCE CONSULTING C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:60.209
FECHA DE REPERTORIO:29/sep/2011
HORA DE REPERTORIO:13:39

Nº 040866

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintinueve de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005277, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 21 de septiembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ATOCE CONSULTING C.LTDA.**, de fojas 89.218 a 89.230, Registro Mercantil número 17.633.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 60209



REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]
XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL